

**A.M.A. C/ Z.C.O. S/ VIOLENCIA**

**PUMA: IH-00221-JP-2025**

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.-

**- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, con cargo web 23/12/2025 14:43 hs.-**

Al punto I. Téngase presente la intervención asumida.-

Al punto II. Tiénese por notificado el Sr. Defensor de Menores de lo actuado hasta el momento en el proceso.-

Téngase presente el dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces, considerando la cuota de alimentos provisorios peticionada por la denunciante, y las necesidades que deben cubrir los alimentos para la hija en común, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; DISPONGO la fijación de alimentos provisorios a cargo del Sr. C.O.Z., atento el marco normativo dispuesto por el Art. 149 del Código Procesal de Familia, en un monto de mensual consistente en el 50 % del SMVM , desde el mes de Enero 2026, y por el término de 6 (SEIS) meses, destinada a atender las necesidades urgentes de la niña, con más las asignaciones familiares si las percibiera. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente. Notifique el profesional peticionante con los datos de cuenta judicial, cuya apertura se ordena mas abajo.-

Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. M.A.A., DNI 3., perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requírase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.-

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, concurra por la vía procesal correspondiente.-

**Fdo. Dra. CAROLINA PEREZ CARRERA - JUEZA DE FAMILIA  
SUBROGANTE**

*nsm*